

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00251-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR poder con facultad para dirigir la demanda contra la persona que pretende demandar. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTAR los poderes otorgados por cada una de las personas que pretende demandar, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, desde la dirección de correo electrónico de cada uno de ellos, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en cada uno de los poderes, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: ACREDITAR el agotamiento del requisito de procedibilidad, por cuanto la inscripción de la demanda solicitada, únicamente procede cuando los bienes pertenecen al demandante, como determina el primer inciso del artículo 591 del Código General del Proceso y en este caso, se pide sobre un inmueble ajeno a las partes, lo que hace inviable la medida cautelar solicitada. Lo anterior de acuerdo a lo referido en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

QUINTO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble objeto de demanda identificado con número de matrícula 50C-531891, con fecha de expedición no superior a un mes, a fin de establecer el estado y la titularidad del mismo.

SEXTO: ALLEGAR certificación catastral del año 2021 del inmueble objeto de demanda. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 4. del artículo 26 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ACLARAR en los hechos de la demanda, si respecto de la cuota parte objeto de demanda, se efectuó avalúo por parte de perito o entidad especializada. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

OCTAVO: DESACUMULAR la pretensión "PRIMERO" y "SEGUNDO", por cuanto en una misma está pidiendo diversas declaraciones. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y el numeral 3 del artículo 90 ibídem.

NOVENO: ACLARAR las pretensiones de la demanda, por cuanto por un lado solicitó la resciliación de un contrato de compraventa por lesión enorme; por otra la resciliación de un contrato de prestación de servicios y de otro lado solicitó que se deje sin efectos cada uno de esos contratos. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: ACLARAR los hechos y pretensiones de la demanda, sobre la solicitud de rescisión por lesión enorme, indicando de manera clara expresa, cuál era el precio justo de venta de los derechos de posesión y cuál fue el precio que se pagó por tales derechos, indicando por tanto la diferencia. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1947 y 1948 del Código Civil y lo señalado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

UNDÉCIMO: ALLEGAR la escritura pública por medio de la cual se protocolizó la venta de los derechos de posesión de la cuota parte objeto de demanda. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

DUODÉCIMO: DETERMINAR en qué consisten los frutos reclamados en la pretensión "CUARTO", indicando de manera clara y expresa que cantidades comprende. Lo anterior conforme lo disponen los artículos 717 y 718 del

Código Civil y lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

DÉCIMO TERCERO: EFECTUAR juramento estimatorio respecto de la pretensión que por frutos solicita que se condenen con la presente demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es “discriminando cada uno de sus conceptos” como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 82 ibídem y el numeral 6 del artículo 90 del referido Código.

DÉCIMO CUARTO: DAR cumplimiento al numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la cuantía del proceso.

DÉCIMO QUINTO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 9. del artículo 82 del Código General del Proceso, informando la dirección electrónica de cada uno de los demandantes, por cuanto se citó la misma para los dos.

DÉCIMO SEXTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO: ALLEGAR todas las documentales que cita en el acápite de pruebas. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

DÉCIMO OCTAVO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DÉCIMO NOVENO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.

VIGÉSIMO: **APORTAR** en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado y del traslado efectuado al demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 76 hoy **5 de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO